

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



Doctor
SANTIAGO ARIAS
Presidente
Comisión de Presupuesto
Asamblea Departamental del Atlántico

Asunto: Ponencia Primer Debate

En mi condición de ponente del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 Y 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO”. Someto a su consideración el informe de ponencia que dejo presentado en los siguientes términos.

1

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITES

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 19 de agosto de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra. Elsa Noguera de la Espriella.

Posteriormente el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, **Dr. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**, me designó como ponente y ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate.

2. TITULO DEL PROYECTO

Proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 Y 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.“

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza que tiene como propósito obtener autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2022 a 2023, destinados a financiar el proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, POR VALOR DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.445.595.379) M/CTE.

4. ANTECEDENTES LEGALES

4.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986:

“Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

(...).”

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

4.2 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde “*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*”.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de adicionar los contratos y/o convenios del proyecto de Adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico, en el Departamento del Atlántico, autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias) de parte de la Honorable Asamblea Departamental.

4.2.1 Autorización para contratar.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia, por regla general, no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar. Dentro de esta últimas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental”*. La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10º del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...).” (Negritas ajenas a texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan o utilicen vigencias futuras.

Adicionalmente, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia y se ejecutará con presupuesto 2022 a 2023, no se cuenta en la presente vigencia con apropiación superior al 15% de las vigencias futuras a solicitar.

4.2.2 Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

En lo que respecta a la autorización (presupuestal) para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar al departamento y los establecimientos públicos, como órganos del Presupuesto General del Departamento, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias

5

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).”

Al respecto, los artículos 31 a 33 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021, Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020, disponen:

“ARTICULO 31. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos,

6

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 32. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 33. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2021, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual*
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- Autorización del CONFIS.*
- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- Las demás que determine la ley.”*

5. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

5.1 estudio que justifica la necesidad y conveniencia de comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias correspondientes a los años 2022 y 2023 destinados a ampliar la financiación del proyecto de adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la universidad del atlántico en el departamento del Atlántico”, mediante la adición al convenio marco interadministrativo de cooperación n.º 202002852 celebrado entre el departamento del

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



atlántico y la universidad del atlántico el 16 de octubre de 2020 que tiene por objeto la ejecución de obras públicas en la universidad del Atlántico.

ANTECEDENTES

Con el fin de honrar los preceptos constitucionales, legales, cumplir las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental, y en ejercicio de las autorizaciones para comprometer vigencias conferidas por la Ordenanza 000501 del 31 de julio de 2020, el Departamento y la Universidad suscribieron el 16 de octubre de 2020 el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 que tiene por objeto: *“AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Conforme a la Cláusula Quinta del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, el valor total del convenio es de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOS CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$63.431.202.276) distribuidos de la siguiente forma:

- **APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON CARGO A LOS RECURSOS ESTAMPILLA PROCIUADELA:** CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.000).
- **APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:** VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.431.202.276).

8

Dentro de las obras a ejecutarse en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 en referencia, se encuentran las obras de restauración, refacción, reparación, adecuación y reforzamiento estructural de las edificaciones de Bellas Artes, para lo cual la Universidad del Atlántico suscribió el contrato DSB 001 de 28 de enero de 2021, cuyo objeto es el *“REALIZAR LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA RADICACIÓN EN EL MINISTERIO DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL CONJUNTO PATRIMONIAL DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y DE ESTA MANERA GENERAR AMBIENTES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE CALIDAD”*, con el fin de obtener la Resolución de autorización de Intervención del Conjunto Patrimonial Bellas Artes por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Como resultado de los diseños y estudios se evidenció la necesidad técnica de incorporar recursos al Convenio para desarrollar actividades complementarias a los diseños de restauración integral del conjunto patrimonial de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, considerando que el presupuesto inicialmente estimado para las obras de restauración se elaboró con precios del año 2018 y que una vez culminada la propuesta arquitectónica producto de la Consultoría objeto del contrato DBS – 001-2021 se actualizaron los precios del presupuesto a la presente vigencia 2021. Aunado a lo anterior, en los estudios y diseños se plantearon modificaciones e intervenciones significativas a los espacios a restaurar con la finalidad de complementar las obras civiles iniciales y realizar la dotación de algunos elementos del teatro como lo son: la silletería, el sistema acústico y el sistema de iluminación,

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



estimándose para ello un presupuesto adicional aproximado de DOCE MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$12.007.311.731)

En consideración a lo anterior la Universidad del Atlántico, mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2021, solicitó al Departamento del Atlántico (Secretaría de Infraestructura y Secretaría General) y al secretario ejecutivo de la Junta Especial Ciudadela Universitaria, la viabilizarían de la adición de DOCE MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$12.007.311.731), al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852, cuyo objeto es: “aunar esfuerzos encaminados a la adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la universidad del Atlántico en el departamento del Atlántico.”

JUSTIFICACIÓN LEGAL

En el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven “del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.

En adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

En relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que “la autonomía negociar es uno de los ejes axiales de la contratación estatal”. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.

Las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación y en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio.

Mediante Acta 02 del 3 de marzo de 2020, la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico creada por la Ley 77 de 1981 aprobó el recaudo de la Estampilla Ciudadela Universitaria para financiar la ejecución de los siguientes proyectos:

9

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



“(i) Restauración, refacción, reparación, adecuación y reforzamiento estructural de las edificaciones de Bellas Artes.

(ii) Ejecución de las obras de adecuación, mantenimiento de la infraestructura física y ampliación del comedor en la Universidad del Atlántico.

Esta autorización incluía la utilización de dicho recaudo como fuente de financiación de vigencias futuras (ordinarias y/o excepcionales), de acuerdo con las condiciones en que fuesen aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, vigencias futuras que podrían destinarse directamente a respaldar la ejecución del proyecto, en sus componentes de obra e interventoría.

Fue así como la administración departamental obtuvo en su momento autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra e interventoría mediante la ordenanza 00501 del 31 de julio de 2020, vigencias futuras que incluían afectaciones de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 20223.

Dichas vigencias futuras fueron utilizadas mediante la celebración del CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. En virtud de dicho convenio, la Universidad además de comprometerse a colocar unos aportes para la ejecución del proyecto, asumió el rol de ejecutora, habiendo celebrado los respectivos contratos de obra e interventoría.

10

En consideración a lo expuesto, LA UNIVERSIDAD pretende complementar las actividades inicialmente pactadas, y buscar la financiación necesaria para culminar las obras del edificio de bellas artes teniendo en cuenta el desfase de precios entre los utilizados para la formulación del proyecto y los actualmente vigentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que a raíz de la pandemia que se ha vivido en el país y a nivel mundial, y como consecuencia de una dinámica mundial de recuperación de mercados y escasez de materias primas, algunos commodities como el acero, el hierro, y varios productos relacionados tienen un aumento considerable en sus precios incluso superior al 70% en algunos casos, lo que repercute directamente en el mercado de construcción generando sobrecostos.

El fenómeno está ocurriendo a nivel mundial y se fundamenta en la reactivación de China y Estados Unidos, que jalonan el consumo de estos insumos a nivel global, y por ende el aumento en el costo de materias primas como el mineral de hierro y el coque.

Teniendo en cuenta esta situación, se hizo necesario revisar el equilibrio económico del contrato, dado que la normatividad vigente establece que este se debe mantener durante toda la vida del contrato, de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

El rompimiento del equilibrio económico contractual tiene las siguientes características:

a) Afectación real, grave y significativa.

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato.

Es un principio cardinal en la contratación el mantener el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, equilibrio que se puede afectar por diferentes factores, Cuando esto ocurre la ley ordena utilizar los mecanismos de ajuste y revisión de precios.

En este orden de ideas, y con el único fin de mantener el equilibrio económico del contrato y/o convenio y de esta manera evitar que se afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre los derechos y las obligaciones convenidas y contempladas por las partes al momento de la celebración del contrato se ha ce necesario adicionar el convenio interadministrativo para cubrir la actualización de precios y las obras necesarias identificadas en los diseños definitivos. De este modo, se satisfacen las necesidades del proyecto y puede dotarse a la Universidad de la infraestructura física y los recursos tecnológicos, que permitan promover el desarrollo institucional y un buen ambiente universitario para los estudiantes, lo cual se encuentra acorde con los postulados jurisprudenciales y legales mencionados y no comporta una alteración en la esencia del Convenio Interadministrativo de Cooperación ni modifica su objeto.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

LA UNIVERSIDAD suscribió el contrato DSB 001 de 28 de enero de 2021, cuyo objeto es el “REALIZAR LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA RADICACIÓN EN EL MINISTERIO DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL CONJUNTO PATRIMONIAL DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y DE ESTA MANERA GENERAR AMBIENTES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE CALIDAD”, con el fin de obtener la Resolución de autorización de Intervención del Conjunto Patrimonial Bellas Artes por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

11

Los entregables radicados ante la plataforma del SIPA de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, fueron los siguientes:

1. Documentos jurídicos.
 - 1.1. Memoria descriptiva
 - 1.2. Plano de localización
2. Estudios preliminares
 - 2.1. Reseña histórica
 - 2.2. Investigación tipológica

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



- 3. Levantamiento arquitectónico
 - 3.1. Levantamiento arquitectónico
 - 3.2. Registro fotográfico
- 4. Calificación y diagnóstico
 - 4.1. Estudio patológico
 - 4.2. Planos de calificación
 - 4.3. Informe de calas
- 5. Estudios Técnicos
 - 5.1. Estudio técnico de humedades
 - 5.2. Estudio de sanidad de maderas
 - 5.3. Informe diagnóstico redes eléctricas
 - 5.4. Informe acústico
- 6. Componente estructural
 - 6.1. Estudio geotécnico
 - 6.2. Estudio de vulnerabilidad
- 7. Propuesta de intervención
 - 7.1. Intervención arquitectónica
 - 7.2. Intervención estructural
 - 7.3. Intervención redes hidráulicas y sanitarias
 - 7.4. Intervención redes eléctricas
 - 7.5. Intervención Equipos especiales
 - 7.6. Intervención Acústica

12

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



Como resultado de la evaluación del proyecto de intervención se obtuvieron observaciones por parte de la Dirección de Patrimonio que arrojaron la necesidad de realizar ajustes y modificaciones al diseño de intervención propuesto y que además se trata de dar cambio a los Niveles de conservación de las edificaciones, del Nivel 1 al 3 a los bloques 1 – 2 – 3 – 5 y 6. La modificación incluye la reglamentación de los bloques posteriores que pasan a la categoría de Nivel 4. El bloque 4 “Museo”, continúa siendo Nivel 1.

Lo anterior permitiría la intervención de los espacios y los diseños arquitectónicos planteados en estos bloques facilitar la ejecución de la segunda etapa de este proyecto que es la demolición de los bloques; 7 – 8 – 9 - el edículo redondo y demás volúmenes que se hayan construido en el sitio. Situación básica pues, dado que el Nivel 4 correspondiente a inmuebles sin valor arquitectónico, se podrían demoler. Tendrán por norma una altura máxima correspondiente a la del edificio Museo, o sea de 14.70 Mts. Lo que permitiría una edificación hasta de 4 pisos, lo cual ayudaría a cumplir las necesidades básicas de la Escuela de Bellas Artes.

Como resultado de los diseños y estudios se evidenció la necesidad técnica de incorporar recursos al Convenio para desarrollar las actividades complementarias a los diseños de restauración integral del conjunto patrimonial de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los recursos estimados para la restauración de los espacios del complejo patrimonial de Bellas Artes se hicieron con precios del año 2018 y que en el perfeccionamiento de la propuesta arquitectónica producto de la Consultoría del contrato DBS – 001-2021 suscrita por la UNIVERSIDAD en la que se plantean modificaciones e intervenciones significativas a los espacios y la dotación de los mismos acorde a las necesidades y leyes que lo regulan conlleva a un aumento en los costos del proyecto de restauración, sumado a esto, la variación y alza del dólar, y la escasez y fluctuación de materiales por la pandemia, se procedió a realizar el presupuesto preliminar de las obras a llevar a cabo, dando como resultado que para poder llevar a cabo esta importante restauración de esta sede de la Universidad del Atlántico, se requieren Doce mil siete millones trescientos once mil setecientos treinta y un pesos M/L (\$12.007.311.731), adicionales, con la finalidad de complementar las obras civiles y realizar la dotación de algunos elementos del teatro como lo son: La silletería, el sistema acústico y el sistema de iluminación.

13

En este orden de ideas, se presenta el presupuesto preliminar por cada uno de los bloques a intervenir en el proyecto de restauración:

RESUMEN PRESUPUESTO PRELIMINAR		
TOTAL		
BLOQUE 1 TEATRO	\$	12.634.060.043
BLOQUE 2	\$	3.043.820.133
BLOQUE 3	\$	3.052.833.814
BLOQUE 4 MUSEO	\$	4.434.264.022
BLOQUE 5	\$	3.017.503.166
BLOQUE 6	\$	2.762.259.955
EXTERIORES	\$	412.822.887

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



TOTAL OBRAS DE RESTAURACIÓN	\$	29.357.564.021
INTERVENTORIA TÉCNICA	\$	2.028.950.000
TOTAL OBRAS + INTERVENTORÍA	\$	31.386.514.021
SERVICIOS Y TRÁMITES COMPLEMENTARIOS	\$	620.797.710
TOTAL PROYECTO	\$	32.007.311.731

Con la finalidad de afianzar los recursos del Convenio Marco Interadministrativo, se requiere realizar actividades adicionales a las contempladas inicialmente en el Convenio Marco, tales como las actividades complementarias a los diseños de restauración integral del conjunto patrimonial de bellas artes de la Universidad del Atlántico.

En consideración a las necesidades técnicas identificadas por LA UNIVERSIDAD durante la ejecución de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo, LAS PARTES sometieron el tema a consideración al Comité de Coordinación y Seguimiento del Convenio, quien encontró procedente la incorporación de recursos al Convenio.

Los recursos mediante los cuales se adicionará el Convenio Interadministrativo serán: Recursos del Crédito

En este sentido, la ejecución financiera se proyecta de la siguiente forma:

Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	2023	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	15%	1.562	6.446	4.000	12.007	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela)	10.446
Obras de conservación integral y adecuación funcional del Conjunto de edificios que conforman la Escuela de Bellas Artes, sede Prado de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico.	15%	1.446	5.969	3.704	11.118		9.673
Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de conservación integral y adecuación funcional del Conjunto de edificios que conforman la Escuela de Bellas Artes, sede Prado de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico.	15%	116	477	296	889		773

Cifra en millones de pesos

Así las cosas, se desprende la necesidad de autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2022 a 2023, por la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.445.595.379) M/CTE.**

Dicha autorización supone el cumplimiento de los requisitos que la regulación exige para las vigencias futuras ordinarias, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2021 se encuentra disponible apropiación equivalente al 15% del valor solicitado y el objeto del compromiso se iniciará en

la presente vigencia y continuará su ejecución durante las vigencias 2022 a 2023.

5.2 EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADOS EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El proyecto de inversión, el cual incluye la respectiva interventoría, para el cual se solicitan vigencias futuras adicionales se denomina **Adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico, en el Departamento del Atlántico**, el cual incluye su correspondiente interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental.

Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el siguiente código BPIN 200004, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

5.3 EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

En lo que respecta a la sujeción programática, el proyecto de inversión se encuentra, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 **“Atlántico para la Gente”**, en el Eje Estratégico de la Equidad, se ha trazado el Programa **“Calidad y fomento de la educación superior con enfoque étnico diferencial”**, cuyo indicador es: **“Número de M2 intervenidos para uso misional en las Sedes de la Universidad del Atlántico”**, a cargo de la Secretaría Ciudadela Universitaria; que permite ejecutar los planes de inversión enunciados.

15

5.4 COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS.

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento hace constar de la existencia de la apropiación de al menos el quince por ciento (15%) del valor solicitado en el presupuesto de la presente vigencia fiscal para el respectivo proyecto.

5.5 VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

Según lo aprobado el del día 11 de agosto de 2021 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento.

5.6 PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

Así las cosas, el Comité de Hacienda impartió su aprobación para la obtención de la autorización para

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



comprometer las vigencias futuras solicitadas, previa validación por parte de dicho Comité de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como consta en el Acta de la reunión de fecha 11 de agosto de 2021. De esta forma, el presente requisito se entiende cumplido.

5.7 JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ASAMBLEA.

Mediante la presente exposición de motivos, la Administración Departamental justifica ante la Honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas.

5.8 OTROS REQUISITOS QUE DETERMINA LA LEY.

5.8.1. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Según lo aprobado por el Acta del día 11 de agosto del 2021 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

5.8.2. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

5.8.3. DECISIÓN DE LA JUNTA CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 77 de 1981 y por el artículo 94 de la Ley 633 de 2000, el Departamento del Atlántico, en su calidad de Ente Recaudador del producido del Impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", administra el cien por ciento (100%) del recurso de la estampilla a través de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico.

La Junta Especial Ciudadela Universitaria en reunión no presencial de fecha 11 y 12 de agosto 2021 y conforme a acta No. 01 revisó y aprobó la solicitud de adición de DOCE MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$12.007.311.731), presentada por la Universidad del Atlántico.

6. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea

16

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, con el objeto de financiar la adición del proyecto de inversión mencionado del cual hacen parte las obras de los edificios que conforma la Escuela de Bellas Artes de acuerdo con las siguientes cuantías y distribución:

Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	2023	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	15%	1.562	6.446	4.000	12.007	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela)	10.446
Obras de conservación integral y adecuación funcional del Conjunto de edificios que conforman la Escuela de Bellas Artes, sede prado de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico.	15%	1.446	5.969	3.704	11.118		9.673
Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de conservación integral y adecuación funcional del Conjunto de edificios que conforman la Escuela de Bellas Artes, sede prado de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico.	15%	116	477	296	889		773

Cifra en millones de pesos

Para tales efectos, me permito igualmente solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para adicionar el convenio interadministrativo No. 202002852 de fecha 16 de octubre de 2020 celebrado con la Universidad del Atlántico, por un valor de **DOCE MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$12.007.311.731)** para ejecutar las obras mencionadas.

17

7. PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 Y 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**“

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
PONENTE

ORDENANZA No. _____ de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2022 Y 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 de 1986), el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 31 a 33 de la Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020 y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del Crédito, para los años fiscales 2022 y 2023, **AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, ESPECIALMENTE CON EL FIN DE EJECUTAR LA RESTAURACIÓN,**

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



REFACCIÓN, REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES DE BELLAS ARTES, en sus componentes de obra y complementarios e interventoría, por un valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.445.595.379) M/CTE**, de la siguiente forma:

Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	2023	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	15%	1.562	6.446	4.000	12.007	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela)	10.446
Obras de conservación integral y adecuación funcional del Conjunto de edificios que conforman la Escuela de Bellas Artes, sede prado de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico.	15%	1.446	5.969	3.704	11.118		9.673
Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de conservación integral y adecuación funcional del Conjunto de edificios que conforman la Escuela de Bellas Artes, sede prado de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico.	15%	116	477	296	889		773

Cifra en millones de pesos

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

19

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para celebrar todos los actos contractuales y/o convencionales mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2021 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ACTA N° 20
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
AGOSTO 26 de 2021



ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
DIPUTADO PONENTE

JORGE MARIO CAMARGO
SECRETARIO